



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2019

“Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, crearon la figura de los Contratos o Convenios Plan, como una estrategia de articulación entre los diferentes niveles de gobierno, para hacer uso eficiente de los recursos públicos, fortalecer la descentralización, así como promover la planeación y el desarrollo regional.

Que el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, incorporó al ordenamiento jurídico los Pactos Territoriales, como unos acuerdos marco de voluntades cuyo propósito es articular las políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional y subregional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional, subregional, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Que la referida disposición establece que a partir de la vigencia de la Ley 1955 de 2019 “(...) la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales (...)”, y que “Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes.”

Que el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 prevé, así mismo, que corresponde al Departamento Nacional de Planeación coordinar el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definir los aspectos operativos correspondientes.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

Que de acuerdo con el mencionado artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 "*Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.*"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1916 de 2018, "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la campaña libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones", los municipios allí señalados de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca fueron declarados como parte de la ruta libertadora de 1819.

Que dada la importancia histórica de la Batalla de Pienta (Charalá – Santander) del 4 de agosto de 1819, la comisión de expertos para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y la Ruta Libertadora incluyó al departamento de Santander como parte de la ruta libertadora.

Que en virtud de lo señalado, se requiere expedir las disposiciones necesarias para la cumplida ejecución de las previsiones contenidas en el referido artículo 250 de la Ley 1955 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, cual quedara así:

CAPÍTULO 3 Pactos Territoriales

SECCIÓN 1 Disposiciones generales

Artículo 2.2.13.3.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente capítulo regulan la celebración y ejecución de Pactos Territoriales contemplados en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, al tiempo que establecen algunas reglas aplicables a los contratos o convenios plan vigentes en el momento de la expedición de la presente reglamentación.

Artículo 2.2.13.3.2. Naturaleza de los Pactos Territoriales. Los Pactos Territoriales son acuerdos marco de voluntades que deben constar por escrito, suscritos entre la

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

Nación y los departamentos integrantes de regiones, los departamentos priorizados para el desarrollo de estrategias diferenciadas y/o los municipios que tengan relaciones funcionales para la articulación de políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional y subregional, a través de la concurrencia de fuentes de financiación provenientes de entidades públicas del orden nacional, territorial, del sector privado y/o de la cooperación internacional, con el fin de promover el desarrollo regional, subregional, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del presente artículo se utilizará la definición de proyecto de impacto regional establecida en el artículo 155 de la Ley 1530 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento Nacional de Planeación pueda definir una metodología particular para establecer el impacto regional de los proyectos de inversión que forman parte de los Pactos Territoriales.

Parágrafo 2. Para efectos de la celebración de pactos funcionales, se entenderá por relaciones funcionales el conjunto de nexos o conexiones existentes entre dos o más municipios derivadas de su proximidad geográfica, flujos económicos y/o comerciales e influencia de cualquier naturaleza de uno o unos municipios sobre los otros.

El alcance, contenido y forma de medición de los anteriores criterios se definirá de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.13.3.3. Requisitos previos a la suscripción de un Pacto Territorial. Para la suscripción de pactos territoriales se requiere:

1. Solicitud formal dirigida al Departamento Nacional de Planeación por parte de la totalidad de las entidades territoriales que harán parte del pacto territorial, o del departamento respectivo, en el caso de los pactos departamentales, donde se manifieste y justifique la intención y necesidad de suscribir un pacto territorial y se brinde la información para verificar las condiciones de elegibilidad del pacto territorial que serán desarrolladas en el reglamento operativo. Dicha solicitud deberá contener como mínimo: i) propuesta de visión de desarrollo regional, subregional o departamental, articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, ii) líneas temáticas, iii) proyectos de inversión y iv) aportes financieros de las Entidades Territoriales solicitantes.
2. Concepto técnico emitido por el Departamento Nacional de Planeación donde se evalúe la pertinencia de la suscripción de un Pacto Territorial, de acuerdo con los lineamientos que se definan en el reglamento operativo.

Parágrafo 1. Los esquemas asociativos territoriales podrán presentar en conjunto con las entidades territoriales la solicitud para la suscripción de un pacto territorial.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación, expedirá el reglamento operativo donde se establecerán los procedimientos y criterios específicos relativos a las distintas etapas de los Pactos Territoriales, incluyendo los roles y responsabilidades de todos los actores participantes.

Artículo 2.2.13.3.4. Estructura de los Pactos Territoriales. Los Pactos Territoriales deben contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Esquema operativo de inversiones. El esquema operativo de inversiones corresponde al conjunto de proyectos concertados entre las entidades territoriales y/o de ser el caso, entre los esquemas asociativos territoriales y el Gobierno Nacional, que se enmarquen en la visión y objetivos de desarrollo regional contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los cuales tengan en cuenta otros instrumentos de planeación territorial, la Hoja de Ruta para la estabilización, los documentos CONPES y la oferta institucional del nivel nacional. El esquema operativo de inversiones debe indicar como mínimo lo siguiente: **i)** visión de desarrollo regional, subregional o departamental, según corresponda, **ii)** objetivos de desarrollo regional, subregional o departamental que se persigue conseguir, de acuerdo con el tipo de pacto de que se trate, **iii)** proyectos de inversión que se pretenden financiar conjuntamente en el marco del respectivo pacto territorial con identificación del alcance de los proyectos, y el sector de inversión, y **iv)** la estimación de los recursos requeridos para su ejecución, y sus fuentes de financiación.

2. Focalización territorial. Corresponde a las entidades territoriales que hacen parte del área de influencia según la tipología del pacto a suscribir, así:

- 2.1. Pactos Regionales: Número plural de departamentos que forman parte de las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia - pacto por la equidad".
- 2.2. Pactos Funcionales: Los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.
- 2.3. Pactos Departamentales: Los departamentos definidos en las estrategias diferenciadas para la superación de la pobreza contenidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Tratándose del pacto bicentenario el área de influencia del pacto territorial estará conformada por los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Cundinamarca y Santander.

3. Focalización programática. Las líneas programáticas que harán parte de los pactos territoriales se definirán en función de la orientación de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de forma articulada con los Planes de Desarrollo Territoriales. En este sentido, los proyectos de impacto regional derivados de los capítulos regionales del Plan Nacional de Desarrollo, de la transición de los contratos plan/paz vigentes, y de la hoja de ruta para la estabilización, así como las demás

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

iniciativas de impacto regional acordadas en los procesos de negociación definirán las líneas programáticas a desarrollar en cada pacto.

4. Esquema de financiamiento: El esquema de financiamiento de cada Pacto Territorial determinará el aporte indicativo de cada una de las entidades firmantes por sector de inversión. La proporción de los aportes de cada una de las partes dependerá de las condiciones definidas en el proceso de negociación.

Las entidades aportantes deben adelantar los trámites presupuestales correspondientes para la financiación de los proyectos de inversión priorizados en los Pactos Territoriales. Los contratos derivados que se celebren en desarrollo de pactos territoriales podrán ser suscritos por las entidades firmantes, o por sus entidades descentralizadas, debiendo sujetarse a las normas contractuales y presupuestales aplicables. El reglamento operativo determinará los plazos para que las entidades territoriales garanticen el cierre financiero de los proyectos de inversión.

5. Terminación anticipada: Los Pactos territoriales deben incluir una cláusula de terminación anticipada en caso de que las entidades territoriales y/o la Nación no concurren a la celebración de la contratación derivada aportando los recursos a que se hubieren comprometido. Ante la ocurrencia de la situación descrita, se procederá a la correspondiente liquidación del Pacto Territorial en el estado en que se encuentre.

En el marco del proceso de transición de los Contratos Plan/Paz, las partes podrán de mutuo acuerdo pactar su terminación, previa aprobación de los Consejos Directivos de cada uno de los contratos Plan/Paz.

Artículo 2.2.13.3.5. Viabilidad sectorial. Los proyectos incluidos en los Contratos Plan/Paz vigentes en el momento de expedición de la presente disposición y los Pactos Territoriales, a ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, deben de manera previa contar con una viabilidad técnica, financiera y jurídica favorable otorgada por el Ministerio o la respectiva entidad adscrita o vinculada, de acuerdo con las competencias y normas que rigen de manera específica cada sector. Cada Ministerio o entidad adscrita o vinculada, de acuerdo con sus procedimientos y competencias, realizará la revisión del proyecto y emitirá su viabilidad sobre los documentos técnicos que soportan el mismo.

Parágrafo 1. La viabilidad sectorial favorable, será requisito previo en las solicitudes de adición de recursos del Presupuesto General de la Nación a los proyectos que se encuentran en ejecución.

Artículo 2.2.13.3.6. Incentivos. Para estimular a las entidades públicas y privadas a concurrir con recursos para la ejecución de los Pactos Territoriales, las entidades

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

públicas del orden nacional del nivel central y descentralizado, podrán: (a) financiar la realización de estudios de identificación, preinversión y estructuración de proyectos de impacto regional que contribuyan al cumplimiento del Plan Nacional Desarrollo para lo cual podrán acudir a las entidades públicas de carácter financiero del orden nacional; (b) acordar con las entidades del orden nacional cabeza de sector, la priorización de los proyectos incluidos en los Pactos Territoriales en sus convocatorias de oferta institucional; (c) los proyectos incluidos en los Pactos Territoriales cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías podrán tener puntuación adicional en el sistema de evaluación por puntajes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Rectora de dicho Sistema.

Artículo 2.2.13.3.7. Seguimiento a la ejecución de los Pactos Territoriales. Las entidades del orden nacional y territorial ejecutoras de los proyectos priorizados en los Pactos Territoriales, deben reportar trimestralmente al Departamento Nacional de Planeación el avance de la ejecución de dichos proyectos, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se establezcan en el reglamento operativo de los Pactos Territoriales que expida ese Departamento Administrativo. En los pactos territoriales y en la contratación que se derive de ellos debe incluirse como obligación para las entidades ejecutoras dicho reporte.

Ante el incumplimiento de esta obligación, las entidades del nivel central y descentralizado del orden nacional aportantes en el correspondiente pacto territorial no estarán obligadas a efectuar los desembolsos a que haya lugar hasta tanto las entidades ejecutoras de los proyectos se encuentren al día con el reporte de la información de la que trata el presente artículo.

Los desembolsos de las entidades aportantes del orden nacional estarán sujetos al cumplimiento de la obligación de reporte de información al Departamento Nacional de Planeación, para lo cual dichas entidades deben verificar previamente ese requisito.

Parágrafo 1. Para efectos del seguimiento a la ejecución de proyectos se utilizarán los sistemas de información dispuestos para tal fin por las normas vigentes y aplicables, de acuerdo con la respectiva fuente de financiación.

Parágrafo 2. El presente artículo aplicará al seguimiento de los Contratos Plan y Contratos Paz suscritos al amparo del artículo 8 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia del presente capítulo.

Artículo 2.2.13.3.8. Cierre de los Contratos Plan/Paz y Pactos Territoriales. Al vencimiento del plazo de ejecución de los Contratos Plan/Paz vigentes y Pactos Territoriales se debe realizar un documento de cierre de la gestión de los recursos y de los proyectos de inversión asociados al respectivo contrato plan y/o pacto, que de cuenta del avance y resultado en los aspectos técnicos (ejecución física de los proyectos), jurídicos y financieros. Dicho documento de cierre, adicionalmente,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

identificará aquellos proyectos que superen la fecha de ejecución del respectivo Contrato Plan/Paz y/o Pacto Territorial, los cuales serán objeto de seguimiento hasta su terminación y deben realizar el respectivo cierre conforme a lo descrito en el presente artículo. El procedimiento y requisitos para la etapa de cierre de los Contratos Plan/Paz y/o Pactos Territoriales será definido en el reglamento operativo.

Artículo 2.2.13.3.9. Aplicación a los Pactos Territoriales de las disposiciones referentes a Contratos Plan. Las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 referentes a Contratos Plan, serán aplicables a los Pactos Territoriales, en forma subsidiaria a las previsiones contenidas en la presente sección, en lo que no sea contrario a las mismas.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA